

BOLETIN OFICIAL

de la

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 12

REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICACION DE LA INSCRIPCION DE LA SUCURSAL DEL BANCO HISPANO AMERICANO

Don Jaime Fernández de Novoa, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Tetuán y Registrador Mercantil del Partido.

CERTIFICO: Que en el tomo segundo del Registro de Sociedades a los folios 123 al 126, hoja 13, aparece la primera inscripción que literalmente dice:

INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD BANCO HISPANO AMERICANO.

—Por D. Fermín Otamendi García, mayor de edad, vecino de Tetuán, Director de la Sucursal del Banco Hispano Americano, por tener esta Entidad su domicilio social en la calle del Cardenal Cisneros número 6, se presentan en este Registro para su inscripción los siguientes documentos: 1.º.—Primera copia de la escritura otorgada en Madrid el veinticinco de Octubre de mil novecientos ante el Notario D. Darío Bugallal Araujo, bajo el número doscientos cincuenta y uno de su protocolo, por virtud de la cual, D. Bruno Zaldo y Rivera, de 62 años de edad, casado, propietario, vecino de Madrid; D. Florencio Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Gijón, D. Luis Ibáñez Posada, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Colombres en la provincia de Oviedo, en nombre y representación de D. Antonio Basagoiti y Arteta, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Algorta (Vizcaya); D. Julián Aragón y Aragón, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, propietario, vecino de Madrid; D. Fidel Villauso y Espiñeira, de cincuenta y dos años, del comercio, vecino de Madrid; D. Jenaro Perogordo y López, de sesenta años de edad, casado, propietario, vecino de Madrid; D. Santiago Sainz de la Calleja y Martínez, de 38 años de edad, casado, propietario, vecino de Madrid; D. Celestino

Alvarez García, de treinta y nueve años de edad, casado, propietario, vecino de Avilés; D. Ricardo Noriega y Noriega, de cuarenta y siete años de edad, soltero, vecino de Colombres; D. José Manuel López Sainz, de cincuenta años de edad, soltero, Agente de Cambio y Bolsa, vecino de Madrid; D. Enrique Cepa Fernández, de cincuenta años de edad, soltero, cesante, vecino de Madrid, y D. Ramón Alvarez Valdés y Castañón, de treinta y cuatro años, casado, Secretario de Sala, vecino de Madrid, constituyen una Sociedad Anónima de Crédito bajo la denominación de "BANCO HISPANO AMERICANO" con domicilio social en Madrid, Plaza de Canalejas número uno, con facultad de crear Sucursales y Agencias en cualquier otro punto de España o del Extranjero. La duración de la Sociedad sería de cincuenta años a contar del día 1.º de Enero de 1901 en que darán comienzo sus operaciones. El objeto de estas las enumeradas en los artículos 175 y 176 del Código de Comercio de España y todas las demás que sobre bienes muebles o inmuebles realizan o pueden realizar las Sociedades de Crédito con arreglo a las leyes vigentes. El capital social sería de cien millones de pesetas dividido en doscientas mil acciones de quinientas pesetas cada una, cuyo capital se halla suscrito en su totalidad y podría ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas. El primer dividendo pasivo sería del diez por ciento del valor de las acciones y se haría efectivo al constituirse la Sociedad. El Consejo de Administración fijaría las fechas en que han de abonarse los demás dividendos pasivos, sin que ninguno de estos exceda del veinte por ciento del valor total de la acción, ni sería exigible hasta treinta días después de publicado el acuerdo del Consejo en la "Gaceta de Madrid" y en los dos periódicos de mayor circulación, debiendo mediar entre uno y otro dividendo pasivo un plazo que no bajaría de noventa días. El primer Consejo de Administración se constituyó con los siguientes accionistas: Consejeros titulares.—Presidente: D. Antonio Basagoiti y Arteta.—Vicepresidente: D. Bruno Zaldo y Rivera.—Vocales: 1.º, D. Florencio Rodríguez y Rodríguez; 2.º, D. Luis Ibáñez Posada; 3.º, D. Javier González Logoria; 4.º, D. Julián Aragón Aragón; 5.º, D. Fidel Villasuso Espiñeira; 6.º, D. Jenaro Perogordo López; 7.º, D. Santiago Sainz de la Calleja y Martínez; 8.º, D. Celestino Alvarez García; 9.º, D. Gervasio Zaldo y Rivera, y 10.º, D. Ricardo Noriega y Noriega.—Consejeros Suplentes: 1.º, D. Pedro de Teresa y Miranda; 2.º, D. Federico Bernaldo de Quiroga; 3.º, D. Jovino García Tuñón; 4.º, D. Juan de Ortueta Murros y Mier; 5.º, D. Restituto Amézaga y Lombardi, y 6.º, D. Antonio Alvarez Valdés. El Consejo de Administración se renovará cada cuatro años. Anualmente serán elegidos tres titulares y tres suplentes designando la suerte o la antigüedad en el cargo los que deben ser sustituidos, correspondiendo la elección de los Consejeros a la Junta general de accionistas. El Consejo de Administración en tanto obre dentro de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta general representa a la Sociedad y sus

acuerdos obligan a los accionistas, estando investidos de los más amplios poderes para la gestión y administración de los negocios de la Sociedad, correspondiendo: Formar los Reglamentos que fueren menester para la aplicación de estos estatutos y el régimen interior del Banco, y modificarlo cuando lo juzgue conveniente. Acordar la creación y emisión de obligaciones con sujeción a las leyes, fijando el importe total, serie y número de las que se emitan y en tipo y demás circunstancias. Resolver todo lo referente a las proposiciones que hayan de hacerse para subastar, empréstitos, cobranzas, administración o arrendamientos de contribuciones. Acordar el establecimiento o supresión de Sucursales y todo cuanto se relacione con su administración y nombrar comisionados o corresponsales del Banco en España y en el Extranjero. Determinar las condiciones generales de los descuentos, préstamos, depósitos y toda clase de operaciones. Resolver sobre la apertura de crédito y cuentas corrientes y acerca de la admisión y devolución de toda clase de garantías. Nombrar y separar al Director Gerente de la Sociedad señalando la fianza que ha de prestar y el sueldo y subvenciones. Nombrar y separar al Secretario, Interventor y Cajero y fijar el sueldo y la fianza que al último haya de exigirsele. Previo informe del Director Gerente nombrar, separar a todos los demás empleados y subalternos de la Sociedad, señalar sus atribuciones, deberes, sueldos y gratificaciones, así como la fianza que hayan de prestar y la forma y condiciones de su devolución. Convocar las Juntas generales ordinarias y extraordinarias. Formar la memoria que con la cuenta general de operaciones se ha de presentar anualmente a la Junta General. Fijar provisionalmente los dividendos activos que hayan de repartirse a los accionistas. Acordar la adquisición o construcción de los edificios en que haya de establecer el Banco sus Oficinas, dependencias o Sucursales, la compra de toda clase de muebles y enseres, y cuantos desembolsos sean necesarios para dicho objeto. Fijar los gastos de la administración. Autorizar previamente la comparecencia de la Sociedad en los Juzgados y Tribunales, ya como actora ya como demandada.—Los Socios están sometidos al voto de la mayoría de la Junta general. La Junta General ordinaria se reunirá dentro del primero trimestre de cada año el día que señale el Consejo de Administración. Habrá además juntas extraordinarias cuando así lo acuerden el Consejo o lo soliciten accionistas que representen la mitad del capital social.

La convocatoria para cada Junta General se hará por medio de anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" y en algunos diarios de esta Corte con treinta días de antelación, por lo menos, al señalado para la reunión. En el anuncio se expresará el objeto de la convocatoria. Las Juntas se celebrarán en el domicilio social, a no ser que en la convocatoria se designare expresamente otro lugar.

La Junta General ordinaria no podrá constituirse sin la concu-

rrencia de accionistas que representen la cuarta parte del capital social.

Si no se reunieren accionistas bastantes a la primera convocatoria, se hará inmediatamente una segunda para quince días después, y serán válidos los acuerdos que se tomen en la nueva reunión, sea cual fuere el número de los concurrentes.

En las Juntas que se celebren en virtud de la segunda convocatoria no podrán discutirse otros asuntos que los comprendidos en la orden del día de la primera.

Para que puedan constituirse las Juntas Generales extraordinarias será menester que los concurrentes representen la mitad más una acción de la Sociedad.

Caso que no se llene esa condición en virtud de la primera convocatoria, se hará la segunda en igual forma que para las Juntas ordinarias, y tendrán plena validez los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las Juntas convocadas para reducir o aumentar el capital social, disolver o prorogar la Sociedad, alterar su objeto, fusionarla con otra, y nombrar liquidadores. Estas Juntas no se considerarán legítimamente constituidas sin la concurrencia de las dos terceras partes del número total de accionistas, que representen, por lo menos, igual porción del valor nominal de las acciones puestas en circulación.

Será Presidente de la Junta General de accionistas el del Consejo de Administración; en su defecto el Vicepresidente y a falta de ambos el primer vocal.

El Secretario de la Sociedad ejercerá también las funciones propias de su cargo en las Juntas Generales de accionistas. Formarán parte de la mesa, en calidad de escrutadores, los dos mayores accionistas presentes, y por sus renunciaciones, los que les sigan en número de acciones.

Constituída la mesa, se formará la lista de accionistas concurrente, expresando el conjunto de votos que a cada uno corresponde; y si surgieren dudas o reclamaciones acerca del particular, serán resueltas por la Presidencia.

Sólo podrán concurrir a la Junta General los accionistas que obtengan papeleta de asistencia expedida por la Secretaría.

Los que hayan obtenido tendrán derecho a enterarse de las operaciones y situación del Establecimiento durante los tres días que precedan al señalado para la celebración de la Junta General ordinaria, y en la forma que determine el Consejo de Administración.

La Junta General ordinaria se ocupará de las cuestiones que a su decisión someta el Consejo. También serán objeto de discusión y acuerdo, en su caso, las proposiciones que se presenten por tres accionistas

con derecho a voto, siempre que sean entregadas en la Secretaría cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la Junta.

Las proposiciones que se presenten en el acto de celebrarse la Junta, no se discutirán sin que así lo acuerde la mesa o los accionistas presentes por mayoría de votos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las Juntas que se celebren en virtud de segunda convocatoria. En ellas se observará lo prevenido en el artículo treinta y uno.

Las Juntas Generales extraordinarias deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos indicados de un modo expreso en el anuncio de su primera convocatoria.

Cada uno de los socios presentes o representados en la Junta General tendrá un voto por cada veinte acciones.

Para que exista acuerdo en las Juntas Generales son necesarios la mitad más uno de los votos presentes o representados.

Los empates serán decididos por el voto de la Presidencia. Las votaciones serán siempre nominales.

Se exceptúan únicamente las referentes a asuntos personales o elección de cargos, que han de ser secretas.

De cada sesión se extenderá un acta en el libro destinado al efecto. El acta será firmada por el Presidente y Secretario y se unirá a ella una lista nominal de los accionistas que hayan asistido a la Junta con expresión del número de acciones que cada uno represente como propietario o como apoderado. Esta relación será firmada por los accionistas al entrar en el salón de sesiones.

Las copias y extractos de las actas serán expedidos por el Secretario, o quien haga sus veces, con el visto bueno del Presidente.

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

I.—Elegir los accionistas que han de formar el Consejo de Administración, y examinar y aprobar su gestión.

II.—Deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad, que presentará anualmente el Consejo.

III.—Aprobar o desaprobar las cuentas y balances de cada año, que se someterán a su examen.

IV.—Acordar, en vista del balance general, el reparto de los beneficios obtenidos.

V.—Decidir el aumento a disminución del capital social, la prórroga, fusión, modificación o disolución de la Sociedad o la reforma de estos Estatutos, con sujeción a lo que en los mismos se dispone.

VI.—Conceder al Consejo las facultades que para casos no previstos estime oportuno.

VII.—Nombrar, cuando lo considere necesario, una comisión oloradora o inspectora que revise las operaciones del Banco.—Para que la comisión pueda llenar su cometido quedarán a su disposición los balances, libros y documentos, de la Sociedad por el tiempo que fijase la Junta.

VIII.—Acordar lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinan especialmente en estos estatutos y no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración.

DOCUMENTO SEGUNDO.—Testimonio notarial que literalmente dice: D. Jesús Coronas y Menéndez Conde, Notario en Madrid: DOY FE: De que tengo a la vista el libro número diez y nueve de actas del Consejo de Administración del Banco Hispano Americano domiciliado en esta Capital, Plaza de Canalejas, 1, que consta de cien hojas, registrado al número ochocientos veinte y uno para la legalización de los libros de comercio por los Juzgados Municipales de Madrid con fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cinco, y en las páginas ciento veinte y uno al ciento veinte y cuatro se halla el acta de la sesión celebrada por dicho Consejo de Administración del Banco Hispano Americano de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco y en tal acta figura entre otros el particular que copiado dice: “Dada cuenta por la comisión respectiva del estado en que se hallan los trabajos encaminados al establecimiento de una Sucursal en la Plaza de Tetuán (Marruecos) acordó el Consejo por unanimidad, haciendo uso de la facultad que le está conferida por el artículo 51 de los Estatutos de esta Sociedad, crear una Sucursal de la misma en la citada Plaza de Tetuán que comenzará a funcionar en el año próximo con estricta sujeción a dichos Estatutos y realizará las operaciones que autoriza su título segundo con la garantía del capital social y los fondos de reserva, y que se saque testimonio Notarial de este acuerdo a fin de que sea inscrito en los Registros Mercantiles de Madrid y de la población a que se halle adscrita la Plaza de Tetuán, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y uno del Código de Comercio”.

Lo relacionado es cierto y los particulares insertos concuerdan con los existentes en referido libro de Actas a que me remito. Y a instancia del Banco Hispano Americano expido el presente testimonio en este pliego de la clase sexta serie A. número cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochenta y tres, en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Ambos documentos fueron inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, el primero en la hoja número 1.430, folio 70, inscripción 1.^a, tomo 32 provisional de propiedades, el día 5 de Enero de 1901, y el segundo documento en dicho Registro, tomo 256 de Sociedades, folio 128 vuelto, hoja 1.430, inscripción 1.031, el 21 de Febrero de 1936. Queda en su virtud inscrita para todos los efectos legales la Sociedad Anónima Banco Hispano Americano como Sociedad de Crédito constando todo lo referido de la escritura de constitución de dicha Sociedad y la creación de la Sucursal en esta Ciudad del testimonio Notarial referido cuyos documentos fueron presentados en este registro a las diez horas del día de hoy hallándose esta inscripción conforme con los títulos presentados, de la que se expedirán las oportunas certificaciones una para su publicación en el “Boletín Oficial de la Zona” y otra para

su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado. Tetuán ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Registrador Mercantil, *Jaime Fernández*. (Rubricado).

Así resulta literalmente de la referida inscripción a cuyo original me remito. Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial de la Zona" expido el presente en Tetuán a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—*Jaime Fernández*.

Registro de la Propiedad

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Don Abraham S. Israel Benmergui, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno situado en Merra Es Seflia (Carretera de enlace) y que linda al Norte, con terrenos del Xerif el Hach Mohamed el Meribtu; al Sur, con camino antiguo; al Este, con el mismo Meribtu, y al Oeste, con Carretera de enlace, de 650 m². de superficie.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día dieciocho de Mayo del corriente año, a las once de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a quince de Abril de 1936.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Don Abraham S. Anahory, Don Abraham M. Israel y Sid el Hach Ahmed Ben Abdeselam el Aalui el Betauri, vecinos de esta Tetuán, el derecho

de propiedad sobre un terreno situado en Jandak Zarbok, Carretera de Tánger, y que linda al Norte, con el camino antiguo de Tánger; al Sur, con la carretera de Enlace; al Este, con el Hach Si Mohamed el Aalui, y al Oeste, con Don León Taurel Benatar, de 35.000 m². de superficie.

Y en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día diecinueve de Mayo del corriente año, a las once de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a quince de Abril de 1936.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este Partido.

Por el presente Edicto, hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Zona de influencia española en Marruecos", las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Doña Matilde Díaz Clemente, de una finca rústica, situada en Maadar, kabila de Metalza, de nueve hectáreas, veintisiete áreas y veinte centiáreas de extensión superficial, que linda por el Norte con tierras de Dahaman Ben Mohamed El Ukili; por el Sur con tierras de Hassan Ben Mohamed Ben Lemrabet; por el Este, con un camino de Drius a Ben Tieb, que la separa de tierras de Jalifa el Hach Amar, y por el Oeste, con tierras de Sidi Abd-el-Latif el Ukili. Dentro de su perímetro hay una casa, un pozo con su correspondiente motor para la elevación de agua y plantaciones de árboles frutales, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de Paz de Villa Nador, el Cadi y Kaid de Metalza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Villa Nador a 11 de Abril de 1936.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este Partido.

Por el presente Edicto, hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inser-

ción de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Zona de influencia española en Marruecos", las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Don Manuel Sevilla Ruiz de Mata, de una finca rústica, sita en Taarka, kabila de Mazuza, de cuatro hectáreas, sesenta y cinco centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con tierras de Aanan Ben Mohamed Aguari; por el Sur, con tierra de Ulad Haddú Sid Mohand Ben Alí y un barranco que la separa de tierras de Maximino Barroso; por el Este, con tierras de este último, la de José Lobo y las de Aanan Ben Mohamed Aguari, y por el Oeste, con tierras de Ular Haddú Ben Mohamed U'Alí. Dentro de su perímetro hay cuatro edificios de mampostería que se destinan a polvorines y casa de guarda, y otro más destinado a vivienda y oficina, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de Paz de Villa Nador, el Cadi y Kaid de la kabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Villa Nador a 11 de Abril de 1936.—El Registrador, *Ramón Pérez.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este Partido.

Por el presente Edicto, hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Zona de influencia española en Marruecos", las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Miguel Puig Molina, de una finca rústica, situada en el lugar denominado, Chef Chaf, kabila de Beni Sicar, proximidades de Tauima, de tres mil cuatrocientos doce metros con setenta y cinco decímetros cuadrados de extensión superficial, que linda por el Norte, con el camino de Afra; por el Sur, con terrenos de Amar Ben Dadduh; por el Este, con el ferrocarril de Nador-Tistutin, y por el Oeste, con el expresado camino y terrenos de Hadi Ben Haddú Ben Kaddur Hakub, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de Paz de Villa Nador, el Cadi y Kaid de Beni Sicar, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Villa Nador a 20 de Abril de 1936.—El Registrador, *Ramón Pérez.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este Partido.

Por el presente Edicto, hago saber: Que durante un plazo irrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Zona de Influencia Española en Marruecos", las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don Antonio Lloret Mingot, de una finca rústica, situada en Maadar, kabila de Metalza, próximo a Drius, de veintidós hectáreas, treinta y ocho áreas y veinte centiáreas de extensión superficial; que linda, por el Norte, con tierras de la viuda de Urdiales; por el Sur, con el río Islam; por el Este, con tierras de la viuda de Rueda y por el Oeste, con un camino que la separa de tierras de Matías Muñoz Hervás; dentro de su perímetro hay una casa, dos escaleras, un motor y un acueducto; está atravesada por un camino que conduce a Drius. Podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de Paz de Villa Nador, el Cadí y Kaid de la kabila de Metalza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Villa Nador a 20 de Abril de 1936.—El Registrador, *Ramón Pérez.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este Partido

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo, se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Emilio Atencia Baena la propiedad de una finca rústica situada en Fidi Aarrás (Beni Enzar), kabila de Mazuza, de once áreas, y cuatro centiáreas de extensión superficial; que linda al Norte, con tierras de don Juan Cano de Haro, Julia Saura y Ana Salazar; al Sur y Este, con Sebastián Cuenca Averniz y al Oeste con Rafael Jiménez Muñoz.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 7 de Mayo próximo y horas de las 10, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en

ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador: a 22 de Abril de 1936.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia

EDICTOS

Don Joaquín María Polonio Calvente, Juez de Primera Instancia de Melilla.

Por el presente hago saber: Que en autos juicio declarativo seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Conesa Pretel con don Joaquín Lobladez Jiménez, en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a subasta pública, término de veinte días, tipo de tasación que se dirá, y demás condiciones al final expresadas, la siguiente finca:

“Una parcela de terreno, de superficie una hectárea, cuarenta y seis áreas, y sesenta centiárea, equivalentes a 14.600 metros cuadrados, sito en el lugar llamado Buziza, próximo al empalme de Sidi Muza, fracción de Beni-Enzar, de la kabila de Mazuza, linda al Norte con el arroyo de Buziza, al Sur con terrenos de Mizzian Ben Mohamed Bel Hasen, al Este con la carretera de Nador y al Oeste con terrenos de la Escuela Indígena de Uicdana, y se encuentra inscrita al folio 104, tomo 9.º, finca número 562, inscripción primera del Registro de Inmuebles de Nador. Dentro del perímetro de dicha finca, existe una casa de planta baja y principal, de hierro y mampostería, con superficie de 108 metros cuadrados, algibe, pozo y motor.”

Ha sido estimada la finca terreno, plantaciones y construcciones, en la suma de treinta y dos mil ciento sesenta pesetas (32.160'00).

CONDICIONES

La subasta tendrá lugar el día veintitrés (23) de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado de Primera Instancia de Melilla, y simultáneamente en el Juzgado de Primera Instancia de Nador, por el tipo de tasación expresado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avaluo,

debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho avalúo, cuyas cantidades serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor y en su caso, como parte del precio del remate, que podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que dicha finca, se saca a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de la finca embargada, y que en Secretaría se hallan la certificación de cargas, expedida por el Registro de Inmuebles de Nador, de manifiesto a las partes, digo, licitadores, a quienes se previene que las cargas anteriores o preferentes, quedarán subsistentes y se entenderá se subrogan en su obligación, sin destinarse a su extinción el precio que se obtenga de la venta.

Dado en Melilla, a once de Abril de mil novecientos treinta y seis.
Joaquín María Polonio.—El Secretario, *Enrique Lalaguna.*

Don José Asénsi Marín, Abogado, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia del Partido.

Por el presente, hago saber: Que en proveído de este día, dictado en juicio ejecutivo números 330-56-1934, a instancia del Banco de España, Sucursal de Melilla, contra don Vidal Israel Benmerguí, se ha acordado sacar a subasta pública, TERCERA, sin sujeción a tipo, y demás condiciones indicadas al final, la siguiente finca:

“Casa sin solar, en la ciudad de Tetuán, Marruecos, calle Luneta, señalada con los números 101, 103 y 105, que es a finca número 247 del Registro de Inmuebles de aquel partido, en el que está inscrito al folio 32, del tomo octavo, sin que de los autos resulte la superficie que ocupa. Se encuentra afecta con una hipoteca a favor del Banco Internacional de Industria y Comercio, S. A. de Crédito, domiciliada en Madrid, en garantía de ochenta y seis mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos, intereses, costas y gastos, y cuyas demás condiciones no constan de la certificación de cargas. Teniendo en cuenta dicha hipoteca, que ha de quedar subsistente, se estimó el valor de la finca en doce mil pesetas.”

CONDICIONES

La subasta tendrá lugar el día DIEZ DE JUNIO PROXIMO, y hora de las once, en la sala de audiencias de este Juzgado, SIN SUJECION A TIPO; debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juz-

gado, en concepto de depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que se asignó para la subasta primera, o sea, el de doce mil pesetas; sacándose a subasta la finca, sin suplir previamente la falta de título de propiedad, que no ha sido presentado por el deudor, y que habrá de obtener a su costa el rematante. Las cantidades que se consignen, como requisito previo, se devolverán a sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará afecta al cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Se entenderá que el rematante acepta las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama la parte ejecutante en este juicio, y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio que se obtenga en la subasta.

Dado en Melilla a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y seis.—*José Asensi Marín*.—El Secretario.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de Primera Instancia de Tetuán y su Partido.

Por el presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura que se tenían dictadas con fecha trece de Marzo próximo pasado en la causa número 451 de 1935, contra el procesado Kad-dur Ben Hamed Kitzani, de unos 13 años, natural de Tetuán, soltero, hijo de Hamed y Fátima, sin profesión, por haber sido habido el mismo. Así mismo se deja sin efecto la requisitoria de igual fecha y referente a la misma causa y procesado, y solo con respecto al dicho Kad-dur Ben Hamed Kitzani, que fué inserta en el "Boletín Oficial de la Zona" de fecha 31 de Marzo pasado, número 9.

Dado en Tetuán a diez de Abril de mil novecientos treinta y seis.—*Luis Salazar*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de Primera Instancia de Tetuán y su Partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha en el ramo de responsabilidad civil subsidiaria dimanante de la cau-

sa número 588 de 1934 obre imprudencia contra Miguel Martín Márquez, se saca a segunda y pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor pericial, un automóvil ligero marca "Graham Paige" con motor número 510.070, de siete aientos, de 40 H. P. de 8 cilindros, cariozado, en regular uso, matrícula M. E. 1789, el cual se encuentra en poder del responsable civil don José Rodríguez Aguila, con domicilio en la calle Fez de esta ciudad, donde puede ser examinado dicho vehículo, fué valorado pericialmente en la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

Se hace saber a los licitadores, que para tomar parte en la subasta habrán de depositar en la mesa del Juzgado o en Establecimiento designado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que no se admitirán posturas que no cubra, las dos terceras partes del avaluo y que podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, señalándose para el remate el día QUINCE DEL PROXIMO MES DE MAYO A LAS DOCE HORAS en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Tetuán a veinte de Abril de mil novecientos treinta y seis.—*Luis Salazar*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de Primera Instancia de Tetuán y su Partido.

En virtud del presente se dejan sin efecto las órdenes de captura que con respecto al procesado Miguel Melgar Calle (a) Montecoche se tenían interesadas en requisitoria del 28 del pasado Marzo inserta en el "Boletín Oficial de esta Zona" número 10 de fecha 10 del actual por haber sido reducido a prisión en el sumario a que se refiere 595 de 1935 sobre contrabando.

Dado en Tetuán a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y seis.—*Luis Salazar*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de Primera Instancia de Tetuán y su Partido.

Por la presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura dadas con fecha doce del actual en la causa número 336 de 1935 sobre estafa contra el procesado Enrique Morale Torres, por haber sido ya habido. Así mismo se deja sin efecto la requisitoria de igual fecha referente a la misma causa y procesado inserta en el "Boletín Oficial de la Zosa".

Dado en Tetuán a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y seis.—*Luis Salazar*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

D. José María Salcedo Ortega, Juez de Primera Instancia de Villa Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el exhorto del Juzgado Militar permanente de causas del Territorio del Rif, dimanante del sumario número 86 bis de 1930 sobre maltrato de obra a superior contra el askari número 1.945 Mohamed Ben Mizian, se sacan a pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo los siguientes bienes inmuebles que fueron embargados al mismo para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa.

1.^a—Una parcela de terreno situada en Yasanan (Tamsaut), linda al Este, con las tierras de Duduh Ben Mimun Ben Haddú Tasugat; al Oeste, por el bosque; al Norte, con las tierras de Mohamed Buhab-ba Ben Mimun Ben Haddú, y al Este, por el río. En dicha parcela existe un olivo, tres granados, dos higueras y un ciruelo.

2.^a—Parcela situada en el mismo lugar que la anterior, limita al Este, con las tierras de Mohamed apodado Buhab-ba, antes dicho; al Oeste, con las de Duduh Ben Mimun; al Norte, con el mismo, y al Sur, con las de Duduh Ben Abd Es Selam Ben Haddu Tasugaht.

3.^a—Parcela situada en el mismo lugar, dedicada a la siembra, de secano, limita al Este, con el bosque; al Oeste, con las tierras de Mojtar Ben Al-lal; al Norte, con la acequia, y al Sur, con Duduh Ben Mimun.

4.^a—Parcela de regadío situada en el mismo lugar, limita al Este, con las tierras de Al-lal Ben Al-lal Akarkach; al Oeste con las de Mojtar Ben Al-lal; al Norte, con las de Abd Es Selam Ben Si Mohamed U'Kaddur El Yasani, y al Sur, con el río.

5.^a—Parcela situada a orillas del río, limita al Este, con las tierras de Buhab-ba; al Oeste, por el río; al Norte, con las tierras del tan repetido Duduh Ben Mimun, y al Sur, con el cerro, existiendo en ellas una higuera pequeña.

6.^a—Parcela situada en la misma orilla del río, limita al Este, con las tierras de Al-lal Ben Al-lal Akarkach; al Oeste, con las de Tahar Ben Haddú; al Norte, con las de Mojtar Ben Al-lal Akarkach, y al Sur, con un terraplén.

7.^a—Otra parcela, donde existen dos habitaciones grandes dedicadas a vivienda y una pequeña. Limita al Este, por el bosque; al Oeste, con la acequia; al Sur, con las tierras de Duduh Ben Mimun, y al Norte, con el dicho bosque.

8.^a—Parcela sita en las inmediaciones de la anterior, limita al Este, con las tierras de Buhab-ba; al Oeste, con el bosque; al Sur, con las tierras de Duduh Ben Mimun, y al Norte, con el mismo Duduh.

9.^a—Parcela próxima a la anterior, limita al Este, con las tierras de Tahar; al Oeste, con las tierras de Duduh Ben Mimun; al Sur, con el

mismo Duduh, y al Norte, con las de Abd Es Selam Ben Si Mohamed Ben Kaddur.

10.^a—Parcela próxima a la anterior, limita al Este, con las tierras de Duduh Ben Abd Es Selam; al Oeste, con las de Abd Es Selam Ben Si Mohamed; al Sur, con las de Duduh Ben Mimun, y al Norte con la casa en ruinas.

11.^a—Otra parcela próxima a la anterior, limita al Este, con las tierras del repetido Mojtar; al Oeste, con las de Tahar; al Sur, con las de Duduh Ben Abd Es Selam, y al Norte, con las de Abd Es Selam Ben Si Mohamed.

12.^a—Parcela situada en el mismo lugar, limita al Este, con las tierras de Tahar; al Sur, con las de Al-lal Ben Al-lal; al Oeste, con las de Tahar, y al Norte, con unas chumberas.

13.^a—Otra parcea que limita con las tierras de Abd Es Selam Ben Mohamed; al Oeste, con la casa en ruinas de que se hizo mérito anteriormente; al Sur, con las tierras de Duduh Ben Mimun, y al Norte, con las de Duduh Ben Abd Es Selam.

Dichas parcelas tienen una superficie total de una hectárea, doscientas sesenta y siete áreas, con un valor aproximado de trescientas cincuenta pesetas y pertenecen proindiviso al penado, sus cuatro hermanos y su madre.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 25 de mayo próximo, a las diez de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de depositar o consignar en la mesa del Juzgado previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de avaluo y que los licitadores podrán rematar a calidad de cederlos a un tercero.

Dado en Villa Nador a 1.º de Abril de 1936.—El Juez de Primera Instancia, *José María Salcedo*.—El Secretario, *Enrique Gutiérrez*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 116 de 1936 seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones se cita a José Carabito Cano, de 34 años de edad, de estado casado, profesión jornalero, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día 20 del mes de Mayo a las 10 horas a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las

prueba, que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial de esta Zona" y sirva de citación en legal forma al referido denunciante cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 20 de Abril de 1936.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 88 de 1936 seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y rémen de las poblaciones se cita a José Ortiz Zuloaga, de 24 años de edad, de estado soltero, profesión se ignora, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 20 del mes de Mayo a las 10 horas a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial de esta Zona" y sirva de citación en legal forma al referido denunciado cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 20 de Abril de 1936.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 1957 de 1935 seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Mohamed Ben Hamed Bakiui, de 12 años de edad, de estado soltero, profesión ninguna, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 20 del mes de Mayo a las 10 horas a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial de esta Zona" y sirva de citación en legal forma al referido denunciado cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 20 de Abril de 1936.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en expediente gubernativo número 22 del

corriente año que se tramita en este Juzgado para la exacción por vía de apremio de la multa de SESENTA Y CINCO PESETAS impuesta por la Intervención Regional de Yebala a Aurelio Núñez Rodríguez, de 35 años de edad, soltero, chófer, natural de Avila, hijo de Francisco y de Fabiana, domiciliado en calle Trankats, frente a la penión Cádiz-Málaga, se requiere a éste, para que en el término de quinto día contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial de la Zona" haga efectiva la expresada suma; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial de esta Zona" y sirva de requerimiento al referido multado Aurelio Núñez Rodríguez, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, rubricado, *Eduardo Córcoles*.

Por el señor Juez de Paz de esta Ciudad y su demarcación en proveído de esta fecha dictado en los autos de juicio declarativo verbal civil seguidos en este Juzgado con el número 65 de 1936 sobre desahucio contra Francisco Moreno Manrique, el cual se encuentra en ignorado paradero, se ha acordado requerir al mencionado demandado señor Moreno para que en el término de cinco días contados de de el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la Zona, haga efectiva en este Juzgado la suma de veinticuatro pesetas a que como costas ha sido condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento con el apercibimiento antes expresado expido la presente cédula que firmo en Tetuán a 23 de Abril de 1936.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente en virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta ciudad, en autos de juicio verbal de faltas número 383 de 1936, seguido por riña contra Francisco Muñoz López, de 22 años de edad, natural de Málaga, hijo de Antonio y Amelia, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, se le requiere para que en el término de quinto día a partir de la publicación de esta cédula en el "Boletín Oficial de la Zona del Protectorado, se persone en la Cárcel de este Partido, para extinguir cinco días de arresto sustitutorio, por insolvencia de la multa que le fué impuesta, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de requerimiento en forma, y su inserción en el

“Boletín Oficial de la Zona del Protectorado”, expido la presente en Larache a 22 de Abril de 1936.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio número 216 del año en curso seguido por faltas contra las personas contra varios e Isaac Bonan Dayan de unos 23 años, casado, marroquí, fotógrafo, natural y vecino de esta ciudad, se requiere a éste para que en el término de cinco días haga efectiva la multa de cinco pesetas a que fué condenado en el referido juicio o en su defecto extinguirá en la cárcel del partido un día de prisión subsidiaria por haber sido declarado insolvente en dichas actuaciones.

Para que sea inserta en el “Boletín Oficial de la Zona” y sirva de requerimiento en forma al expresado condenado cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 21 de Abril de 1936.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en expediente gubernativo número 40 del corriente año que se tramita en este Juzgado para la exacción por vía de apremio de la multa de CINCO PESETAS impuesta por la Junta de Servicios Municipales de esta Ciudad a FRANCISCO VILLANUEVA ALONSO, vecino que fué de esta localidad, se requiere a éste en concepto de multado, para que en el término de quinto día contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el “Boletín Oficial de la Zona”, se constituya en la cárcel pública de este Partido a sufrir un día de arresto sustitutorio para responder a dicha responsabilidad; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el “Boletín Oficial de la Zona” y sirva de requerimiento al referido multado Francisco Villanueva Alonso, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a 22 de Abril de 1936.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por el señor Juez de Paz de esta Ciudad y su demarcación en proveído dictado con esta fecha en los autos de juicio declarativo verbal civil seguidos en este Juzgado de Paz a instancia de Hach Mohamed Afailal contra José Oviedo Padilla el cual se encuentra en ignorado paradero, ha acordado requerir al mencionado demandado señor Oviedo Padilla para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al

de la inserción de la presente cédula en el "Boletín Oficial de la Zona" comparezca en este Juzgado por sí o por medio de persona que legalmente le represente y haga efectivas las costas causadas que según la tasación asciende a quince pesetas.

Y para que le sirva de requerimiento con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho expido la presente cédula que firmo en Tetuán a 22 de Abril de 1936.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 408 de 1936, se requiere al condenado EMILIO GOMEZ PEÑA, mayor de edad, casado, chófer, natural de Granada, vecino de esta ciudad y en paradero de conocido, para que en el término de cinco días haga efectiva la multa de cinco pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial de la Zona" y sirva de requerimiento al expresado condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a 21 de Abril de 1936.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 2.060 de 1935, se requiere al condenado José Villanueva, para que en el término de cinco días contado desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial de esta Zona", se constituya en la cárcel de este Partido para extinguir tres días de arresto y haga efectivas nueve pesetas en concepto de indemnización a que está condenado apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial de la Zona" y sirva de requerimiento al expresado condenado José Villanueva, cuyo actual paradero se desconoce expido la presente en Tetuán a 18 de Abril de 1936.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El Sr. Juez de Paz de esta Villa en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 110 del año 1935, por lesiones, contra Miguel

Luque Campoy, de 28 años de edad, pescador, natural de Melilla, hijo de José y de Isabel, vecino que fué de Melilla y cuyo actual paradero se desconoce, ha ordenado se requiera a dicho individuo para que en el término de diez días se constituya en el arresto de esta para cumplir los diez y seis días de arresto a que está condenado en expresado juicio por sentencia de veinte de Diciembre pasado apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial de la Zona" y sirva de requerimiento en forma a Miguel Luque Campoy, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a veinte y uno de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Joaquín Lagarda*. (Rubricado).

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio verbal civil sobre reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas, instado por D. Angel Pastor Muñoz en nombre y representación de Hamed Ben Brahin Susi, contra D. Modesto Martínez Pernas, ha ordenado se notifique al demandado últimamente citado, la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen: **SENTENCIA**.—En Villa Alhucemas a quince de Febrero de mil novecientos treinta y seis: el Sr. D. Luis Alemán Morell, Juez de Paz de la misma y su demarcación, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo verbal sobre reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas, seguido entre partes: de la una, como demandante, Hamed Ben Brahin Susi, súbdito marroquí, mayor de edad casado comerciante, domiciliado en Targuist, representado por D. Angel Pastor Muñoz, también mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en esta Villa; y de la otra como demandado, D. Modesto Martínez Pernas, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Targuist, representado por los estrados del Juzgado por su situación de rebeldía.—**FALLO**: Que teniendo por confeso a D. Modesto Martínez Pernas, lo debo condenar y lo condeno en rebeldía, a que abone a Hamed Ben Brahin Susi la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas en concepto de alquileres vencidos de la casa que lleva en arrendamiento de la propiedad del mismo y costas del juicio. Y en atención a la rebeldía del demandado notifíquesele personalmente esta sentencia si así lo solicitare la parte demandante en el término de una audiencia, y de no verificarlo llévase a efecto en los términos que previenen los artículos doscientos quince y doscientos diez y seis del Código de Procedimiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. *Luis Alemán*.—Publicación: leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha. Villa Alhucemas quince de Febrero de mil novecientos treinta y seis. *Joaquín Lagarda*.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial de la Zona" y sirva de notificación en forma a D. Modesto Martínez Pernas, expido la presente en Villa Alhucemas a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Joaquín Lagarda*.

En el juicio de faltas, número 106 del año próximo pasado mil novecientos treinta y cinco, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"SENTENCIA: En Nador, a seis de Abril de mil novecientos treinta y seis. Visto por D. Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de esta Ciudad, el presente juicio de faltas, seguido contra Francisco Asensio Pelegrín, natural de Aguilas, provincia de Murcia, de estado casado, de treinta y tres años de edad, de profesión chófer, con instrucción y sin antecedentes penales, siendo parte la representación del Ministerio Público y... FALLO: Que debo absolver y absuelvo de los hechos que se le imputaban al denunciado, Francisco Asensio Pelegrín, con declaración de las costas de oficio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, *Ramón Pérez*. (Rubricado)."

"Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez de Paz que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en los estrados de este Juzgado de que certifico, *José Piñón*. (Rubricado)."

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado, Francisco Asensio Pelegrín, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Villa Nador a siete de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *José Piñón*.

REQUISITORIAS

Don Luis Salazar Rubio, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Enrique Morales Torre, vecino que fué de Tetuán, hijo de José y de Josefa, natural de Cartagena, de treinta y dos años de edad, estado casado y profesión carpintero. Sus señas personales son las siguientes: ojo azul, pelo negro, barba rapada, sin bigote, nariz aguileña, estatura regular, color amarillento, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y res-

ponder a los cargos que le resultan el sumario número 336 del año 1935 que contra el mismo instruyo por delito de estafas bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a doce de Abril de mil novecientos treinta y seis.

Luis Salazar.—El Secretario, *Jaime Fernández.*

Don Luis Salazar Rubio, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Abselam Ben Layasi Metiui, vecino que fué de Ben-Karrich, hijo de Layasi y de Arbia, natural de Tauret (Metiui), de treinta y dos años de edad, divorciado y profesión desconocida, tiene dos hijos y sus señas personales son las siguientes: estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, barba corta, bigote largo, nariz regular, cicatriz en la muñeca derecha, viste chilaba lana blanca y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 34 del año 1936, que contra el mismo instruyo por el delito de tentativa de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y seis.—*Luis Salazar.*—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández.*

IVARS RAMOS, JUAN (a) "El Francés", natural de Argel (Argelia), de oficio mecánico, mayor de edad, estado casado, domiciliado últimamente en Xauen (Marruecos), procesado en causa por supuesto delito

